

2.- Al día de hoy no consta que tal Unidad de Ejecución haya sido desarrollada mediante el correspondiente planeamiento.

3.- De acuerdo con el art. 17 del TRLS/2008 (RD ley 2/2008, de 20 de junio, BOE núm. 154, de 26 de junio de 2008), Tendría la consideración de "finca", siendo sólo posible su división si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable.

El vigente planeamiento establece una parcela mínima de 10000m² para permitir autorizar una vivienda de 100m² construido máximos (Norma 156.c).1) dimensión coincidente con la de la legislación agraria que, en defecto de superficie mínima en el suelo incluido en ámbitos para su desarrollo (suelo urbanizable) podrá servir de referencia, no siendo suficiente la superficie de la firma objeto de consulta.

4.- Dada la escala entidad de la subdivisión pretendida (considerando la petición de segregación de dos parcelas, la menor de 83m² y la mayor de unos 100, de los 325,60m² de la actual) se entiende que tal actuación es contraria a las previsiones establecidas por el planeamiento al implicar en principio, una mayor dificultad para el efectivo desarrollado y transformación de esta a suelo urbano (de acuerdo con su planeamiento específico, aún no tramitado).

Por lo anterior, se reitera la propuesta de desestimación de la segregación al no justificarse ni encontrarse acorde con las previsiones del vigente planeamiento para dicha zona.

VENGO EN PROPONER se desestime la segregación solicitada.

RESUELVO: Desestimar la solicitud de segregación de la finca descrita anteriormente.

Lo que le traslado para su conocimiento, advirtiéndole que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la presente notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el Art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla

(B.O.ME. núm. 13 extraordinario de 7-5-99), Art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm.3 extraordinario de 15/01/1996) y 114 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO N° 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se hace público para su conocimiento.

Melilla, 11 de febrero de 2009.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA
Y URBANISMO

427.- Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a D. LARBI BAGHDADI MAANAN, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CLLON MARINA, DE LA, 12, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 09/01/2009, registrado al núm. 050 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

Habiendo finalizado el plazo de audiencia concedido a D. LARBI BAGHDADI MAANAN y a la vista de informe de los servicios técnicos e informe